TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0 0307376

Núm. de Registro: 1282/89

ASUNTO: Recurso de amparo promovido por don Jesús Ocejo Calvo

CONTRA: Sentencia del Juzgado de Distrito nº 14 de los de Madrid, dictada en juicio de faltas y confirmada en apelación por sentencia del Juzgado de Instrucción nº 30 de los de dicha Capital.

SALA SEGUNDA

EXCMOS. SEÑORES:

Don Francisco Rubio Llorente

Don Antonio Truyol Serra

Don Eugenio Díaz Eimil

Don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer

Don José Luis de los Mozos y de los Mozos

La Sala ha examinado la pieza separada de suspensión en el recurso de amparo promovido por don Jesús Ocejo Calvo.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- El día 4 de julio de 1989, tuvo entrada en el Registro General de este Tribunal un escrito por virtud del cual el Procurador de los Tribunales don Julián Caballero Aguado, actuando en nombre y representación de don Jesús Ocejo Calvo, interpuso recurso de amparo contra la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito número 14 de los de Madrid el día 18 de noviembre de 1988, en resolución del juicio de faltas 768/88,

Papel de Oficio UNE A-4

confirmada en apelación por sentencia del Juzgado de Instrucción número 30 de los de dicha Capital, de 9 de junio de 1989, en el rollo de apelación 60/1989.

La demanda de amparo fue admitida a trámite por providencia de la Sección Tercera de 13 de noviembre de 1989.

Segundo.- En la demanda de amparo el recurrente solicitó la suspensión de la ejecución de la sentencia que impugna.

Por providencia de igual fecha que la indicada en el antecedente anterior, la Sección Tercera de este Tribunal acordó formar pieza separada para la tramitación del incidente de suspensión y conceder al recurrente y al Ministerio Fiscal un plazo común de tres días para que alegasen lo que tuvieren por pertinente.

Dentro del indicado plazo la representación del recurrente se reiteró y ratificó en los argumentos expuestos en la demanda de amparo, precisando que si la sentencia se ejecuta la pena impuesta sería irreversible en lo que se refiere a la sanción de privación del permiso de conducir. El Ministerio Fiscal solicitó la suspensión de la ejecución de la sentencia impugnada en la totalidad de sus pronunciamientos.

Papel de Oficio — UNE A-4

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- El artículo 56.1 de la Ley Orgánica de este Tribunal contempla la posibilidad de suspender la ejecución del acto o resolución "por razón de la cual se reclame el amparo constitucional cuando la ejecución hubiere de ocasionar un perjuicio que haría perder al amparo su finalidad".

Por otra parte, la suspensión podrá denegarse "cuando de ésta pueda seguirse perturbación grave de los intereses generales o de los derechos fundamentales de un tercero".

Es incuestionable que en el presente supuesto, tal y como razonan el recurrente y el Ministerio Fiscal, de ejecutarse la resolución recurrida, cuya ejecución conllevaría, a parte del abono por aquél de la multa de diez mil pesetas que se le ha impuesto, la privación del permiso de conducir por tiempo de un mes y la práctica de reprensión privada, la eventual estimación de este recurso resultaría inoperante, ocasionándose al demandante de amparo perjuicios que esta estimación en modo alguno repararía, sin que, por lo demás, la suspensión de la ejecución haya de generar perturbación grave de intereses generales o de los derechos fundamentales de terceras personas.

En virtud de lo expuesto, la Sala acuerda la suspensión de la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito

Papel de Oficio UNE A-4

nº 14 de los de Madrid, con fecha 18 de noviembre de 1988, en el juicio de faltas 768/88.

Madrid, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Papel de Oficio — UNE A-4